La Bandera

AÑO XII

NÚM. 354

Toledo 20 de Julio de 1911.

17 100 TO

Profesional.

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Se publica los días 1.º, 10 y 20 de cada mes.

Dirección y Redacción:

Calle de Alfonso XII, 22

Toda la correspondencia al Director.

No se devuelven los originales.

DIRECTOR PROPIETARIO SATURNINO RODRÍGUEZ

COLABORADORES

TODOS LOS SEÑORES MAESTROS QUE NOS HONREN CON SUS ESCRITOS Precios de suscripción:

Trimestre..... 2 »
Pago adelantado.

Munero suelto: 25 cents.

SUMARIO

Valor cívico.—Real decreto sobre provisión de Escuelas del 7 Julio 1911.—Orden circular 9 Julio 1911, con instrucciones para el abono del material de adultos del 2.º semestre de 1907.—Acuerdos de la Asociación de Illescas.—Sesión de la Junta provincial.—Noticias.—Anuncios.

VALOR CÍVICO

Para D. F. Pérez Correra, en la Redacción de «La Nañana».

Con algún mayor retraso del que la cortesía exige, contesta usted las líneas que La Escuela Nacional dedicó á protestar de las imputaciones del todo infundadas que lanzó La Mañana, usted sabrá con qué intención, contra los Secretarios de las Juntas provinciales.

Y lejos de responder á nuestro requerimiento de concretar cargos contra esos sufridos funcionarios que demuestren la razón de sus acusaciones, trata usted en su contestación de desviar la cuestión llevándola por derroteros del todo ajenos á lo que usted dijo, y á lo que nosotros contestamos.

De la Prensa profesional podrá usted tener el concepto que le plazca; á nosotros nos parece que es bastante discreta y comedida al tolerar intervenciones extrañas, mangoneos y malas pasiones.

De esta revista podemos decir á usted, porque no lo sabe sin duda, que siendo la más modesta de cuantas se publican, no le cede la vez á ninguna otra cuando de la defensa de la clase de personal de Secciones se trata, venga la ofensa de La Mañana 6 de personalidad de méritos tan relevantes y extraordinarios como á lo que usted alude en su contestación, elevándola á la categoría de ídolo.

Y como La Escuela Nacional, lejos de emplear formas agresivas, ilícitas, é incorrectas, no ha hecho otra cosa que contestar á las afirmaciones de usted, calumniosas é injuriosas para los Secretarios de las Juntas provinciales, protestando correcta, lícita y enérgicamente de la conducta por usted atribuída á dichos funcionarios, apelando al sentido moral que usted invoca, le requerimos para que haga esa disección de las Juntas provinciales y demuestra que existen esos Secretarios que abusan de sus cargos en el cual gozan patente de corso para todos sus desmanes.

Porque para nosotros, y mientras usted no demuestra lo contrario, todos, absolutamente todos, son tan honorables como los que usted cita en su contestación.

Y sepa usted que hablar de chismografías y de calumnias quien como usted ha dicho de los Jefes de Secciones lo que apareció en La Mañana, del 2 de Junio, sin probarlo con hechos, no es rebatir afirmaciones sino hacerlas con propósito deliberado de molestar.

Por lo demás, no tenemos nosotros por qué ocuparnos, ni nos hemos ocupado, de quien, según usted, reune condiciones tan brillantes para ser tenido por todos en el concepto excelso de merecedor de todos los beneficios.

¿De veras cree usted eso? Cuántos que conocen las cosas del Magisterio ó que pertenecen á la Asociación se habrán sonreldo un poco maliciosamente al leer esto.

¿A qué, pues, suponer que vuelve à reproducirse tan inmundo manejo?

Con nosotros no reza eso, porque La Escuela Nacional es la hermana menor de la Prensa profesional, y no ha tenido ocasión para intervenir en esa lucha en pro ó en contra del que todo es luz.

Pero La Escuela Nacional ha Ilegado á tiempo

para invitar á usted á que declare los hechos realizados por los Jefes de Sección, por virtud de los cuales usted pueda afirmar que estos funcionarios reciben á cambio de sus manejos y de sus complacencias la impunidad en todos sus abusos.

Y mientras no demuestre usted eso en su labor de disección de las Juntas provinciales, no puede usted hablar de injurias y calumnias y de chismografías. Cuando lo demuestre usted hablaremos.

De La Escuela Nacional.

SECCIÓN OFICIAL

Real decreto.—Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con el art. 4.º del Real decreto de 25 de Febrero último, todas las Escuelas actualmente dotadas con el sueldo legal de 500 y 625 pesetas que hubiesen quedado vacantes desde 1.º de Abril del presente año 6 que vaquen en lo sucesivo, después de efectuado el concurso á que se refiere la regla primera de la resolución dada por la Dirección general de Primera Enseñanza en 18 de Abril próximo pasado, ascenderán al sueldo único de 1.000 pesetas, sin retribuciones pagadas por el Estado ni gratificación por enseñanza de adultos.

A medida que los créditos del Ministerio de Instrucción pública lo permitan, se concederá igual beneficio á otras Escuelas de 500 y 625 pesetas, aunque no estén vacantes, con las condiciones que oportunamente se señalarán.

Art. 2.° La provisión de las Escuelas referidas en el párrafo I.° del artículo anterior, ó sea de las vacantes de 500 y 625 pesetas que ascienden á 1.000, se ajustará á las reglas siguientes:

Un 25 por 100 de ellas se proveerá por turno de rigurosa antigüedad entre los actuales Maestros de 500 y 625 pesetas que posean el título elemental; otro 25 por 100 mediante concurso de los méritos que en el art. 4.º se determinan; otro 25 por oposición restringida y el 25 por 100 restante en virtud de oposición libre.

Esta última forma será la única que rija para la provisión de las Escuelas de sueldo de 1.000 pesetas cuando se hayan colocado en plazas de esta categoría todos los actuales Maestros propietarios de 625

y 500 pesetas.

Art. 3.º Para determinar el turno á que debe pertenecer cada una de las vacantes, se formará trimestralmente una doble lista, per orden alfabético, de todas las Escuelas de niños y de niñas comprendidas en aquella condición, y se dividirá en cuatro grupos, atribuyendo el primero al turno de antigüedad; el segundo, al concurso de méritos; el tercero, á la oposición restringuida, y el cuarto, á la oposición libre.

Las dos primeras lístas á que se refiere el párrafo anterior se formarán con todas las vacantes ocurri-

das desde I.º de Abril á 30 de Junio, mas las anteriores que no hubiesen sido ya provistas, y se anunciará la provisión de ellas antes del 20 del mes actual.

Art. 4.º Los méritos que han de apreciarse en el concurso del turno segundo, serán los siguientes:

Organización y fomento de instituciones de mutualidad escolar; práctica usual, y con mayor provecho, de excursiones escolares; servicios prestados en colonias escolares de vacaciones; formación de colecciones de material de enseñanza, producto del trabajo de los alumnos δ del Maestro, δ de ambos; creación de museos escolares; resultados especiales en la enseñanza, evidenciados por ejercicios de los alumnos, tales como diarios, cuadernos de clase, resúmenes de conferencias y lecciones, dibujos, mapas, operaciones matemáticas, trabajos manuales, etc.; viajes pensionados al extranjero, con informe favorable de la Memoria presentada, redacción de papeletas ó registros antropométricos y fomento de la inspección médica escolar; distinciones recibidas por servicios de la enseñanza, del Ministerio de Instrucción pública, de los Inspectores, de las Juntas provinciales 6 de las municipales; publicación de obras pedagógicas y docentes, declaradas de mérito en la enseñanza.

Estos méritos se apreciarán en conjunto, dando preferencia á los Maestros que posean mayor número de ellos.

Art. 5.º Los concursos de méritos serán resueltos en los Rectorados respectivos por una Comisión que compondrán el Rector, el Inspector provincial, los Directores de las Normales de la capital del distrito y el Maestro y la Maestra decanos de la misma población.

Art. 6.º Las oposiciones en turno restringido se celebrarán en las capitales de provincia, conforme á reglas que se dictarán oportunamente. Las oposiciones en turno libre se verificarán conforme á lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Art. 7.° Los Maestros de 825 pesetas no comprendidos en el art. 1.° del Real decreto de 25 de Febrero último, podrán ascender á 1.100 pesetas mediante concurso de antigüedad y de méritos en las vacantes de aquel sueldo que ocurran. Estos concursos se regirán por las mismas reglas marcadas en los artículos 2.° al 5.° del presente decreto.

Art. 8.º Quedan suprimidas las oposiciones para los ascensos superiores á 1.000 pesetas, salvo los casos de creación de nuevas Escuelas con sueldo que exceda del mencionado.

Por tando, los maestros que las obtuvieren de 1.000 pesetas mediante oposición, no tendrán que verificarla de nuevo para su avance en la carrera, siempre que posean el título superior.

Los ascensos á partir de aquella categoría se verificarán por concurso en dos turnos: uno de antigüedad y otro de mérito, dividiéndose las vacantes entre ellos por partes iguales sobre la base de listas generales por orden altabético de las vacantes de uno y otro sexo en toda España y sin perjuicio del concurso de traslación, cuyo uso se regulará oportunamente.

Los méritos alegables en estos concursos serán los mismos que determina el art. 4.º del presente decreto, y se estimarán del mismo modo que allí se determina LA BANDERA PROFESIONAL

Art. 9.º Los concursos de ascenso á más de I.000 pesetas se celebrarán cada seis meses, y serán anunciados y resueltos por la Dirección general de primera enseñanza. Los méritos de los Maestros concurrentes los apreciará un Jurado compuesto por el Director general de primera enseñanza, el Inspector general de este mismo grado, los Jefes de las Secciones primera y segunda de la Dirección, el Director de la Escuela Superior del Magisterio y un Maestro y una Maestra de Madrid, elegidos por la Dirección general.

Cuando los méritos alegados en el turno de esta clase se refieran á trabajos realizados en la Escuela, los comprobará el Inspector de la zona respectiva, visitando las Escuelas y haciendo que se ejecuten á su presencia aquellos ejercicios que para cada caso

se determinen.

Art. 10. Lo dispuesto en los arts. 8.º y 9.º comenzará á aplicarse en el concurso que correspondía al pasado mes de Junio, el cual se anunciará enseguida, con arreglo al presente decreto.

Art. 11. Con los trabajos de Maestros y alumnos presentados á los concursos de méritos se celebrará todos los años, previa la oportuna selección,

una Exposición pública en Madrid.

Art. 12. Los Maestros que no asciendan á 1.100 pesetas mediante oposición, es decir, los de los turnos de antigüedad y méritos, así como los comprendidos en el art. 7.°, tendrán derechos limitados y, por tanto, no podrán pasar de aquellos sueldos por ningún procedimiento, excepto el de oposiciones á Escuelas de nueva creación.

Art. 13. Mientras subsistan Escuelas de 500 y 625 pesetas que no puedan ser elevadas á 1.000 por carencia de créditos en el presupuesto, así como durante el tiempo que trascurra hasta la provisión en propiepad de las elevadas á este sueldo, podrán continuar sirviéndolas los actuales interinos con este mismo carácter. También podrán llegar á servirlas como propietarios, mediante concurso, en la misma forma que existía antes de la disposición que suprimió este procedimiento de entrada, cesando tal derecho para cada Escuela á medida que su sueldo se convierta en el de 1.000 pesetas, pero los Maestros interinos que de aquel modo hayan pasado á propietarios, podrán acudir á los concursos de antiguedad y de méritos que dispone el art. 2.º, mientras tales concursos subsistan. De los derechos que establece el presente artículo gozarán exclusivamente los que sean Maestros interinos antes de la fecha de promulgación de este decreto.

Art. 14. Para la debida aplicación, aclaración y desarrollo de las disposiciones que contiene el presente decreto, se publicará inmediatamente un

reglamento orgánico.

Art. 15. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á 7 de Julio de 1911.—Alfonso. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.»

* *

de Junio último publica una ley, por la que se concede á este departamento un crédito de 263i720,82

pesetas, destinadas al pago de los gastos de material que se adeudan por el servicio de adultos, segundo semestre del año 1907; y como su importe ha de destinarse precisamente al pago de las atenciones que se hallen en este caso, esto es realizadas ya y desde entonces por los Maestros sin haber sido satisfechas, los libramientos sólo podrán hacerse previa remisión de cuentas que acrediten los gastos efectuados, y á fin de ordenar su abono de modo conveniente, comunico á V. S. estas instrucciones para conocimiento de los señores Maestros interesados y de los habilitados de los partidos judiciales de esa provincia, á quienes ordenará su exacto cumplimiento:

1.ª Los señores Maestros de primera enseñanza que hubiesen tenido clases de adultos en el año 1907, y á quienes se adeude el gasto de material que realizaron durante el segundo semestre de aquel año. deberán formular cuentas justificadas de su importe, que remitirán inmediatamente á las Juntas provinciales de la provincia á que pertenezca el pueblo en que desempeñaron aquel servicio, conteniendo el importe de estas cuentas en el límite correspondiente á la mitad de la consignación total asignada á sus Escuelas en aquel año.

Estas cuentas pueden llevar la fecha de entonces ó la corriente

- 2.ª Deberá utilizarse como modelo para rendir estas cuentas el mismo que sirve para las atenciones generales de todos los años, detallado en las instrucciones aprobadas por Real orden de 27 de Marzo de este año.
- 3.ª Recibidas en las Juntas provinciales las cuentas de los Maestros que se encuentren en este caso, deberán ser examinadas, censuradas y aprobadas, hecho lo cual los Secretarios Jefes de las Secciones provinciales deberán facilitar á los habilitados nota 6 relación detallada de las cuentas aprobadas para que formulen su cuenta general del partido, debiendo tener muy presente al realizar estas diligencias que el crédito con que han de efectuarse los pagos ha sido solicitado y concedido, y ha de ser distribuído con arreglo á los datos comprendidos en las certificaciones que fueron en aquel año expedidas por las Juntas provinciales.
- 4.º Esta cuenta general deberá ser redactada por los habilitados conforme al modelo usual y corriente aprobado con el núm. 7 de las Instrucciones generales de 27 de Marzo de este año, ya citadas, teniendo presentes las siguientes observaciones:
- a) El recibo que debe ceder el Maestro cuando el pago se hace con anterioridad á la formación de las cuentas, no deben esta ocasión unirse á aquéllas, puesto que la rendición de cuentas va á ser hecha con anterioridad al pago. Este recibo será unido á las cuentas en el momento oportuno, como se indica más adelante.
- b) Tampoco habrán de acompañarse á estas cuentas las cartas de pago de reintegro al Tesoro del impuesto del 1,20 por 100. Este reintegro no debe hacerse por los habilitados, porque después, al hacer el pago de las cuentas, la Delegación de Hacienda de cada provincia descontará del libramiento el impuesto, percibiendo el habilitado en su día la cantidad líquida que ha de abonarse á los Maestros.

c) Para estos efectos, los señores habilitados deberán tener presente que en la casilla de sus cuentas correspondientes á las cantidades deben consignar el íntegro de la asignación que corresponde al segundo semestre de la clase de adultos, esto es, la asignación (líquido) que debe percibir y justificar el Maestro, más el 1,20 por 100 del impuesto de pagos del Estado, más 0,50 por 100 de Habilitación.

d) Nada hay que detallar ni consignar en la liquidación de cargo y data, porque el libramiento no ha de percibirse por los habilitados sino con posterioridad á la remisión de las cuentas; pero sí deberá hacerse en el lugar correspondiente la demostración de los descuentos ó impuestos. La fecha de esta cuenta puede ser la de 1907, si ya estuvieran formuladas, ó la corriente, si ahora se formulan.

5.ª Formuladas así las cuentas ó relación general de gastos por los habilitados, deberán remitirlas á la Sección de las Juntas provinciales, acompañando un segundo ejemplar ó copia de estas relaciones.

6.ª Los jefes de estas Secciones dispondrán que estas cuentas sean diligenciadas en la forma que determina la Instrucción núm. 20 de las aprobadas en 27 de Marzo último, y unirán á ellas las cuentas de los Maestros, remitiéndolas á esta Dirección general para su abono.

7.ª La Dirección general ordenará el pago de su importe á favor de los señores habilitados de los partidos judiciales, y cuando éstos hagan efectivo el libramiento deberán proceder inmediatamente al pago, recogiendo de los Maestros el recibo correspondiente (modelo núm. 6 de los aprobados por las Instrucciones ya citadas) recibos que deberán unir en las Delegaciones de Hacienda á los libramientos realizados.

8.* Los habilitados de los partidos judiciales quedan obligados á notificar á los señores jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública que se ha efectuado el pago totalmente, cuando así se ha hecho, y estos funcionarios lo comunicarán á esta Dirección general inmediatamente para dar á los pagos la debida publicidad.

9.º Estos pagos deberán realizarse por los señores habilitados en el mismo plazo que las Delegaciones de Hacienda conceden para la firma y devolución de las nóminas de personal, y, en todo caso, deberán tener muy presente que cuando no les sea posible efectuarlo no deben retener en su poder los fondos realizados, sino que deberán ingresarlos al Tesoro en las Delegaciones de Hacienda de las provincias.

10. Todas las diligencias preliminares á la expedición de los libramientos deben hacerse por las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales, Maestros y habilitados con la mayor rapidez posible para que los pagos puedan efectuarse desde luego.

Madrid, 9 de Julio de 1011.—El Director general, R. Altamira.

Los Alcaldes enterarán inmediatamente de esta circular á los Maestros á quienes comprenda y éstos remitirán á la mayor brevedad, á esta Junta, la cuenta justificada en el modelo oficial conforme á las instrucciones 1.º y 2.º, teniendo presente que, los que no lo verifiquen en un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletin oficial de la provincia, no serán incluidos en la

relación que previene la instrucción 3.2, y por tanto, perderán su derecho al abono de los gastos.

Cualquiera de los herederos de los Maestros que hubiesen fallecido pueden firmar y remitir la cuenta de su causahabiente, siempre que los justificantes sean de la época á que el pago se refiere y reunan las condiciones prevenidas en las instrucciones del 27 de Marzo último.

Si algún Maestro hubiere dejado la cuenta justificada á la autoridad local ó á su sucesor, éstos pueden remitirla.

Toledo 15 de Julio de 1911.—El Gobernador Presidente, Fernando Bocchermi.—El Secretario, Isidro Alonso.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el 7 del actual bajo la presidencia del señor Gobernador y con asistencia de los Sres. Reyes, Marín, Guerra, Chacón, Martín, Cabareda, Añlbarro y Alonso (secretario), se tomaron por unanimidad los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Hacer constar en acta la satisfacción de la Junta en vista de las manifestaciones hechas por el señor Gobernador respecto á la misión pedagógica verificada en Torrijos y sus propósitos para las sucesivas.

Que se supriman las clases de la tarde en las Escuelas públicas y las de la mañana sean de ocho á doce hasta fin de Septiembre próximo; que en todas las Escuelas se ponga el escudo patrio y ondee la Bandera nacional durante las clases.

Aprobar la lista de Maestros aspirantes á interinidades. I. D.ª María del Consuelo Campos; 2. Doña Joaquina Consolación Ramírez; 3. D.ª Manuela Rodriguez Marqués; 4.ª D.ª María del Consuelo Luengo y 5.ª D.ª Obdulia Paramio.

Informar que procede la admisión de la renuncia de la Escuela de Navalcán á D. Venancio Barreiro, con efecto desde el 10 de Abril último y se ratifique el nombramiento del suplente y encargado D. Rafael Emilio Núñez Rodríguez, hasta la fecha en que por dicha admisión se declare vacante la Escuela.

Que en tanto se proporciona otro local se traslade la Escuela de niñas de Olías á la Casa Consistorial y se arregle la casa del Maestro.

Informar que procede levantar al Maestro de Hinojosa de San Vicente, D. Mariano Moreno, la nota de suspensión de sueldo por un mes y apercibimiento.

Quedar enterados de la copia del itinerario de visita ordinaria de Inspección que comprende todas las Escuelas oficiales y no oficiales de la provincia.

Aprobar la transferencia de 15 pesetas en el presupuesto de la Escuela de esta capital, á cargo de D. Pedro Gómez, y dejar sobre la mesa la transferencia de 262'50 solicitada por D. José Téllez, Maestro Regente de la Escuela agregada á la Normal, hasta ver si se proporcionan locales para las Auxiliarías que debe tener como graduadas.

Remitir á informe de la Junta local de Torrico, un expediente contra el Maestro interino D. Ramón Barroso.

Quedan enterados de una comunicación de la Inspección, acompañando otra de la Alcaldía de Almonacid de Toledo, manifestando haber concedido á la Maestra D.º Dolores Carmena, un voto de gracias y regalado un album, y otra de D. Julio Escalante, Maestro de esta capital, comunicando que en la Exposición de Valencia le premiaron los trabajos de 52 alumnos de la Escuela de su cargo.

Pasa á informe de la Junta local de Cervera, una queja contra la Maestra D.º Dalmacia Concepción Pérez.

Informar que reglamentariamente no procede nombrar á D. Coronado Satué, fuera de concurso, para una Escuela de Ayora (Valencia), si bien puede concedérsele por traslado por el derecho preferente de cónyuge.

Informar que procede conceder el ascenso á 1.100, á D.ª Sagrario Tejeda y D.ª Petra Bolonio, Maestras de Parrillas y de Recas respectivamente, por haber obtenido el sueldo de 825 pesetas en virtud del Censo de población, previas oposiciones y antes de que selimitaran sus derechos, y respecto de D.ª María Anastasia Burriel, de San Martín de Pusa, que habiendo obtenido el sueldo de 825 en virtud del art. 5.º del R. D. de 31 de Mayo de 1902, no tiene derecho al ascenso de 1.100 pesetas, si bien podría dictarse una disposición concediéndole con derechos limitados.

Requerir à D.ª Fuencista Latre, Maestra de Almendral, para que presente el expediente de licencias y justifique la enfermedad.

Que D. Joaquín Coiráx, Maestro de Escuela particular de Almoróx, solicite la autorización correspondiente, y la Junta local de Cazalegas esté á lo acordado respecto á Escuelas no oficiales.

Quedó enterada de que la Maestra de Guadamur D.ª Magdaleña Sabaté, no se había encargado de la Escuela, terminado el curso en la Escuela Superior del Magisterio, hasta el 21 de Junio, por enfermedad justificada; de la Orden de la Dirección General confirmando la graduación de las Escuelas de Añover de Tajo, Puebla de Don Fadrique y de niñas de Almoróx, y de la invitación de la Junta local de esta capital para asistir á los exámenes en las Escuelas públicas.

Aprobar las clausuras de las Escuelas de Romeral, por sarampión; de San Bartolomé de las Abiertas, por tos ferina; de Yuncler y Esquivias por difteria y de Yeles por viruela.

Que se acredite la cantidad para material de la Escuela de niños de nueva creación de Oropesa, á cargo de D. Manuel Pérez.

Quedó enterada de que conforme á los modelos oficiales publicados en la Gaceta, se habían diligenciado y revistado con las órdenes oportunas, el día 6, los 128 títulos de los Maestros comprendidos en la relación aprobada por la Dirección General para el ascenso á 1.100 pesetas, en virtud del Real Decreto de 25 de Febrero último.

Se hizo constar la excusa de la Sra. Aragón.

ASOCIACIÓN DE LOS MAESTROS DEL PARTIDO DE ILLESCAS

Extracto de los acuerdos tomados por esta Asociación en la sesión celebrada en Cobeja el día 9 de Julio de 1911.

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.° Ver con disgusto el rumbo que toman las reformas actuales que no responden á la aspiración del Magisterio ni á las promesas hechas por el Exmo Sr. Presidente del Consejo. Esta Asociación vería con agrado que tanto la Nacional como la Española de Pedagogía y la «Liga» interesasen á nuestros gobernantes para que se promulgase una ley de primera enseñanza que terminase de una vez con este continuo tejer y destejer.

3.º Remitir á la Sección de socorros mutuos de la Nacional la relación de los antiguos asociados y

las notas de los nuevos inscriptos.

4.º Que sin pararse á analizar las causas que motivan la rivalidad que se inicia entre la incipiente asociación titulada «Liga de Maestros rurales» y la antiguamente constituida Asociación Nacional condena, desde luego, la división que cada cual marca en sus tendencias respectivas en cuanto se refiere al llamamiento individual de los Maestros españoles oponiéndose mutuamente á la unificación de las aspiraciones que persigue la colectividad.

5.º Que los de este partido que lo deseen se inscriban particularmente á la «Liga de Maestros ru-

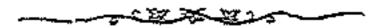
rales.»

o.º Manifestar la gratitud de esta Asociación al personal de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia por el esfuerzo realizado y la actividad desplegada en el cumplimiento de las disposiciones recientemente publicadas por la superioridad para diligenciar los Titulos administrativos de los Maestros cuyos sueldos se transformaron de 825 en 1.100 pesetas en un espacio de tiempo que, por lo corto, parece inverosimil.

7.º Que se publiquen estos acuerdos en El Magisterio Español y LA BANDERA PROFESIONAL Órganos

de esta Asociación.

El Presidente, Deogracias Gil.





Nombramientos.

Por resultas del concurso de entrada de Enero de 1911, ha sido nombrado D. Ildefonso Ramírez, Maestro en propiedad de Casasbuenas; y por las del de traslado de igual mes, D.ª Juana Antonia Núñez, de Magán.

Por el de traslado de Abril último, D. Angel Rincón, de Caleruela; D. Juan R. Saenz, de Paredes; don
Ramón Ruiz, de Montesclaros; D. Juan Muñoz, de
Alcabón; D.ª Regina Palomar, de Casalgordo; doña
María de los Angeles Vivar, de Robledo del Mazo;
D.ª Micaela de la Fuente, de Domingo Pérez y doña
Urbana Espinosa, de Burguillos; y por el de ascenso,
D. Fermín Pascua, de Alares; D. Alejandro C. González, de Villamuelas y D.ª Leoncia Moraleda, de
Sevilleja de la Jara. Los títulos han sido diligenciados con fecha 15 del actual y remitidos á seis respectivos destinos.

Vacantes á concurso.

Ha sido remitida al Rectorado una relación que comprende las siguientes vacantes que han de anunciarse á concurso en el mes actual: Ascenso. La de niños de Buenaventura, dotada con 625 pesetas.—
Traslado. La de niñas de Lominchar, con 625 pesetas y la de asistencia mixta de Illán de Vacas, con 500 pesetas.—Todas las vacantes tienen emolumentos legales.

Nuevo título.

Los Maestros de esta capital, D. José Téllez y D.º María Dolores Martín, solicitan se les expide nuevo título administrativo de 2.000 pesetas y se les conceda la gratificación de 250, como Regentes de las graduadas anejas á las Normales.

A informe.

El Rectorado remite á informe de la Junta provincial una instancia de la Maestra de Almendral, solicitando 45 días de licencia por enferma.

Permuta.

Ha sido remitido al Rectorado, el expediente de permuta de D. Pedro P. Melendo y D. Benito Sánchez Isasia, Maestros respectivamente de Velada y Olías del Rey.

Licencia.

La Maestra de Noblejas, D." María Desamparados Larraga, solicita licencia por enfermedad.

Escalafón.

Ha sido incluído por antigüedad en la 2.º categoría del Escalafón para el aumento gradual, D. José Téllez, Maestro de esta ciudad.

Circular.

Llamamos la atención de nuestros lectores sobre la Circular inserta en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 165, ordenando «que se supriman las clases de la tarde y las de mañana sean de 8 á 12, hasta fin de Septiembre y que en todas las Escuelas públicas esté colocado el escudo patrio y durante las horas de clase ondee el pabellón nacional, aprovechando los Maestros los actos de izar y arriar la bandera para inculcar á los niños el amor á la Patria y el respeto á la enseña de la misma».

Posesión.

Se ha posesionado de su cargo la Maestra sustituta de Val de Santo Domingo, D.º Micaela Rodríguez Talavera.

Reclamación.

D. Félix de Mora, Maestro de Polán, solicita se le reconozca y abone la diferencia que resulta entre su nuevo sueldo de I.100 pesetas y el que antes venía percibiendo con 825 y las retribuciones.

Habilitación.

La Maestra de Ontígola D.º Felisa Díaz, solicita se le conceda la rehabilitación para volver á encargarse de su Escuela por haber terminodo el primer período de observación.

Autorización.

Como resolución de una consulta promovida por la Junta provincial, la Dirección general ha autorizado á dicha Corporación para que nombre Maestra interina para la Escuela de párvulos de patronato, de Añover de Tajo.

Terna.

La Comisión provincial ha propuesto en terna para el nombramiento de Vocal de la Junta en concepto de Diputado, á los Sres. D. Julio Gómez Jareño, don Ramón Alarcón y D. Antonio Vélez.

Para evitar suspicacias.

Podemos garantir á los señores Maestros del partido de Talavera, que D. Esteban Granullaque, compañero de Oropesa, no ha invitado ni había para qué, á ningún Maestro de aquel partido para que asistiese á la misión podagógica que tuvo lugar en Puente del Arzobispo el 9 del actual.

Ha fallecido en esta capital el 13 del corriente D.º Josefa de los Infantes y Ayeúa.

Nos asociamos al sentimiento que embarga á su estimada familia.

Sentimos no poder publicar hasta el próximo número, por dar cabida á la parte oficial, un buen artículo de nuestro querido amigo Sr. Martín Cofrade, relativo al Real decreto del 7 del corriente.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Olías del Rey.—B. S. J. Remitido expediente el 11 del actual.

Baeza.—A. P. Recibida la suya y cuota del mes actual.

Colegio-Academia de Oropesa (TOLEDO)

A CARGO DE LOS PROFESORES

D. Esteban Granullaque

y D. Mariano Pérez.

Preparación para los estudios del Magisterio.— Idem para oposiciones á Escuelas, Correos, Tabacalera, Banco de España, etc.—Repaso de la 2.º enseñanza.—Contestación á todos los programas que se refieran á estos estudios.

Honorarios.—Externos 20 pesetas mensuales.

Internos 75 *

Para más detalles dirigirse á dichos señores.

Relojería de EDUARDO ALVAREZ

COMERCIO, 23 Y 25...TOLEDO

CASA FUNDADA EN 1820

Relojes extraplanos de los últimos modelos y de las mejores marcas desde 10 pesetas. Los hay en acero, níquel, plata y oro. Reguladores de pared 15 días cuerda, desde 50 pesetas. De 48 horas, tocando horas y medias, desde 20 pesetas. Reguladores de cuartos con timbres, gonz y tija, más de 50 modelos diferentes. Relojes de capricho, Roskopf é imitaciones. Despertadores. Cadenas.

Esta casa recibe constantemente las últimas novedades.

oran faller de composfuras.—Serias garanfías.

Lentes y gafas de todas clases de cristales y formas. Anteojos de cristal de roca garantizada, desde 8 pesetas. Armaduras de oro, de oro chapado, acero y níquel. Lupas. Lentes. Cuenta-hilos. Impertinentes. Barómetros. Termómetros. Aparatos de Física. Gemelos de teatro, gemelos prismáticos de las mejores marcas. Se montan y combinan anteojos por recetas de los Sres. Oculistas, para vistas anormales y operadas. Cristales sueltos, piezas de recambio y composturas.

Se remite à quien lo solicite interesante folleto muy útil

para los que necesiten anteojos.

ELECTRICIDAD

Material eléctrico de todas clases para Luz, Timbres y Teléfonos. Brazos, Arañas, Tulipas, Globos, Piñas y todo lo relacionado con este extenso ramo. Lámparas filamento metálico de las mejores marcas y para todos los voltajes. Lámparas incandescentes desde 0,60 pesetas.

E. ALVAREZ

relojería—éptica—electricidad

Toledo—Imprenta y Libreria de Menor

ANUNCIOS

Libreria religiosa y de primera y segunda enseñanza

DE

CELEDONIO MARTIN

Calle del Comercio, núm. 53 (esquina á la de Belén), Toledo.

Sección Recreativa.—Comprende 30 obras diferentes en tomos de 400 á 500 páginas de lo mejor publicado hasta la fecha literaria y moralmente considerado. Se venden al inconcebible precio de 1 peseta 25 céntimos tomo encuadernado perfectamente con plancha dorada.

Titulo de las obras.—Faliola, La Mujer Fuerte, Victimas y Verdugos, Los Novios, La Gran Amiga, Veladas de San Petersburgo, Mis Prisiones, Angela, Amaya ó los Vascos del siglo IIX, Ben Hur, Ultimos días de Pompeya, Octavia, El Rosal de Magdalena, D. Urraca de Castilla, Rafael, D. Blanca de Navarra, Tigranate, El Hermano Pacífico, Marcos Lheiningen, El Hijo de la Parroquia, Cuentos, Días Penosos, El Marqués de Saint Evremont, Cuestiones Sociales, Una Familia de Bandidos Yranhoe, El Anticuario, El Sr. de Calcena y la Paloma Blanca y El Hijo del Labriego.

Librería de RAFAEL GOMEZ-MENOR COMERCIO, 57.-TOLEDO

En esta Casa, una de las más antiguas y acreditadas en el ramo, encontrarán los Sres. Maestros, un completo y moderno surtido en libros de Primera Enseñanza, mapas, pizarras, esferas, tinteros y demás objetos propios para las Escuelas, pues deseando satisfacer á su numerosa cliente-la, cuenta con un material pedagógico numeroso y de lo más moderno conocido.—Como los precios son los más económicos posibles, este establecimiento se recomienda por si sólo.

OBRAS DE VENTA

	Pesetas		Pesetas
Eliseo ReclúsGeografía Universal, (6 tomos) E. VincentiEl Quijote de las Escuelas E. SolanaAnuario del Maestro, para 1909	2,50	R. UrosasAritmética LafuenteHistoria de España (25 tomos) Diccionario de la Real Academia	
S. Calleja—Diccionario ilustrado	7,00	(13.º edición)	25,00
B. Fernández—Lecciones de Geometría		castellana	
	···	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
-		11	

H. GRAFFGNY.—Pequeña enciclopedia electro-mecánica, que comprende los siguientes tomos:

	Ptas.
1.º Manual élémental de électricidad industrial 2.º Manual práctico del encargado de dinamos y mo-	1,50
tores eléctricos	1,50
8.º Pilas y acomoledores	1,50
4.º Las canalizaciones eléctricas	1,50
ő.º Fogonero conductor de máquinas de vapor	1,50
6.º El conductor de motores de gas y petróleo	1,50
7.º Guía práctica del alumbrado eléctrico	1,50
8.º El montador electricista	1,50
9.º El transporte eléctrico de las fuerzas motoras	1,50
10.º Redes telefónicas y campanillas	1,50
11.º Manual del electro-químico	1,50
12.º La electricidad para todosAplicaciones di-	•
Versas	1,50

L. A. BARRÉ. — Pequeña enciclopedia práctica de construcción, que comprende los tomos siguientes:

Ptas.

1.º Movimiento de tierras, fundaciones, andamíajes. 1.50 2.º Materiales de construcción (empleo y resistencia) 1.50 3.º Fábricas en general. 1.50 4.º Carpinteria de armar. 1.50 5.º Carpinteria de taller. 1.50 6.º Construcciones metálicas. 1.50 7.º Cerrajería, ferretería y obras metálicas accesorias. 1.50 8.º Pintura, vidriería, decoración, empedrados, embaldosados, etc. 1.50 2.º Calefacción, fumistería, ventilación, alumbrado y electricidad. 1.50 10.º Distribución de agua, saneamiento. 1.50 11.º Cubiertas y sus accesorios. 1.50	•	
3.° Fábricas en general 1,50 4.° Carpinteria de armar 1,50 5.° Carpinteria de taller 1,50 6.° Construcciones metálicas 1,50 7.° Cerrajeria, ferretería y obras metálicas accesorias 1,50 8.° Pintura, vidrieria, decoración, empedrados, embaldosados, etc 1,50 2.° Calefacción, fumistería, ventilación, alumbrado y electricidad 1,50 10.° Distribución de agua, saneamiento 1,50	1.º Movimiento de tierras, fundaciones, andamíajes.	1,50
4.° Carpinteria de armar	 2.º Materiales de construcción (empleo y resistencia) 	1,50
4.° Carpinteria de armar	3.º Fábricas en general	1,50
5.° Carpintería de taller	4.º Carpinteria de armar	1,50
6.° Construcciones metálicas		1,50
8.º Pintura, vidrieria, decoración, empedrados, embaldosados, etc		1,50
8.º Pintura, vidrieria, decoración, empedrados, embaldosados, etc	7.º Cerrajería, ferretería y obras metálicas accesorias.	-
baldosados, etc		•
2.º Calefacción, fumistería, ventilación, alumbrado y electricidad		1,50
y electricidad		ŕ
10.º Distribución de agua, saneamiento 1,50		1,50
		•
,		٠
12.º Leyes y regiamentos relativos á la construcción. 1,50		- -

Estas obras se facilitan también à plazos de cinco pesetas mensuales.

LA BANDERA PROFESIONAL

Esta Revista facilita á sus lectores una detallada información de todos los acuerdos tomados, por la ilustre Junta provincial de Instrucción pública de la provincia.

La Bandera Profesional gestiona con insistencia cerca de la Diputación provincial se abone á los Sres. Maestros el importe del aumento gradual.

La Bandera Profesional realiza gratuítamente, en obsequio à sus suscriptores, cuantas autorizaciones manden, y gestiona cuantos asuntos tengan en la Diputación, Junta de Instrucción pública, Instituto y Escuelas Normales, etc.

La Bandera Profesional se hace eco de todas las disposiciones oficiales y noticias de los Centros docentes y contesta á vuelta de correo, mandando sello, a cuantas consultas se hagan.